



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 459 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 SEP 2011

VISTO: El Informe N° 86-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 324229-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 165-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 060-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 066-2009-AC-OA/DREH-GRH, el Informe N° 063-2009-AC-DGA/DREH-GRH y demás documentación adjunta en ciento noventa y seis (196) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 86-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa al Despacho Presidencial respecto de la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE ABONO IRREGULAR DE FONDOS Y GIRO DE CHEQUES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**

Que, dicha investigación tiene como principal antecedente documentario el Informe N° 063-2009-AC-DGA/DREH-GRH, de fecha 06 de abril del 2009, emitido por el contador CPC. Rogelio Evangelista Alejo, contador III-OA de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en donde informa sobre giro de cheques y abonos de cuenta para el pago de gastos no comprometidos ni devengados en el 2008, con el comprobante de pago N° 02951 emitido por el señor Carlos Bendezú Rojas, con fecha 03 de marzo del 2009, se abonó en la cuenta de ahorro de varios trabajadores de la SEDE DREH, UGELs Acobamba y Angaraes el importe total de S/. 25,493.87 nuevos soles bajo el concepto de reintegro de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondiente al mes de diciembre del 2008, ejecución financiera que contradice a los documentos que lo sustentan como son las órdenes judiciales de requerimiento de cumplimiento de la sentencia de fecha 20 de diciembre del 2006, sentencia que declara fundada el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 02129 del año 2005 y su modificatoria Resolución Directoral Regional N° 00311 del 2006 de acuerdo a su anexo N° 01, es decir, no se trata de reintegros; sino del pago de una sentencia judicial del año 2006, contenida en la Resolución N° veintitrés recaída en el expediente N° 2006-00063-0-1101-JR-CI-01 por parte final de la página 19), naturaleza de gastos que difiere totalmente con lo comprometido en el año 2008 de la Ex Unidad Ejecutora 300, en el cual se comprometió y devengó con las especificaciones de gasto 511101 y 511111, específicas de gasto que utilizaba para el pago de una planilla de remuneraciones que tampoco se adjunta al comprobante de pago referido. Por otro lado, los señores responsables del equipo de remuneraciones y pensiones de la DREH habrían incumplido lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 0386 de fecha 09 de abril del 2008, respecto a la regularización de los niveles remunerativos indebidamente adquiridos por los especialistas en Educación y especialistas administrativos de la DREH y de las UGELs, acto administrativo que incluso se encuentran en proceso judicial con número de expediente N° 217-2008;

Que, con el comprobante de pago N° 3969 emitido también por el señor Carlos Bendezú Rojas, en donde refiere que se ha girado cheque por el importe de S/. 32,670.24 nuevos soles a favor del Banco de la Nación, bajo el concepto de deuda del Decreto de Urgencia N° 088 a favor de los trabajadores administrativos de los CC.PP.EE de la Ex Unidad Ejecutora 300-Educación Huancavelica, especificación de gasto que contradice a los documentos sustentatorios que se ha generado recién en el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. ⁴⁵³~~459~~ -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 SEP 2011

año 2009 como deuda por sentencias judiciales del año 1997 por estímulos económicos, el giro de cheque se ha realizado sin tomar en cuenta que los beneficiarios ya habían recibido el pago de las sentencias antes referida correspondiente al año 2008, por el importe de S/. 74,639.00 Nuevos soles tal como consta en el SIAF N° 1106 del 2008 de la Ex Unidad Ejecutora 300 cuyo pantallazo obra en el presente expediente, además según el registro SIAF N° 339-2008 de la Unidad Ejecutora 300 se devengó por un importe total S/. 114,704.76 nuevos soles, bajo el concepto se autoriza el devengado con afectación a los clasificadores 511101 y 511110, específicas de gasto que se afectaba cuando se trataba de un pago de planilla de remuneraciones y no de sentencia judicial, planilla de remuneraciones que tampoco se adjunta al comprobante de pago referido. Asimismo con el comprobante de pago N° 3968 emitido también por el señor Carlos Bendezú Rojas, se ha girado un cheque por el importe de S/.110,776.11 nuevos soles a favor del Banco de la Nación, bajo el concepto de deuda del Decreto de Urgencia N° 088 a favor de los trabajadores administrativos de los CC.PP,EE 300 especificaciones de gastos que contradice a los documentos sustentatorios que se ha generado recién en el año 2009 como deuda por sentencia judicial del año 1997, en giro de cheques que se ha realizado sin tomar en cuenta que los beneficiarios ya recibieron el pago correspondiente al año 2008 por el importe de S/. 74,639.00 nuevos soles, tal como consta en el SIAF N° 1106 del 2008 de la unidad ejecutora 300, además según el registro SIAF N° 2146-2008 de la unidad ejecutora 300 se devengo por un importe total de S/. 110,7776.11 nuevos soles bajo el concepto “**para el pago de sentencias judiciales**” con afectación al clasificador de gastos 511170; sin haberse emitido la Resolución Administrativa del año 2008, que aprueba la petición de los representantes de la asociación de trabajadores administrativos de los centros y programas educativos y no de los representantes del SITRADDE – FENTASE, falta de legitimidad que al parecer no se tomó en cuenta al momento de tramitar el Oficio N° 0012-2009-ITRADDE-FENESTA-HVCA, siendo necesario que exista una resolución Administrativa en el año 2008, porque es un reconocimiento parcial lo que se pretende efectivizar con presupuesto del año 2008; y no con presupuesto del año 2009, asimismo el termino señalado en el registro SIAF “**SENTENCIAS JUDICIALES**” engloba a varios, determinación de ejecución presupuestaria que corresponde especificar o aclarar a la Dirección de Gestión Institucional, dirección a la cual no se le solicitó opinión a fin de evaluar si se ha transgredido la Décima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2008;

Que, asimismo, mediante Informe N° 026-2010- ExAC-OA/DREH-GRH, de fecha 06 de abril del 2010, el CPCC Rogelio Evangelista Alejo, remite copia de comprobante de pago N° 02951 de fecha 30 de marzo del 2009 por el importe de S/. 25,493.87 nuevos soles girado a nombre del Banco de la Nación, **POR REINTEGRO A LA BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTA POR EL D.U N° 037-94** el original y los documentos que lo sustentan se encuentran en los archivos de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, **Entidad que efectuó nuevo compromiso, devengado y girado en reemplazo del girado originario SIAF 2141 de la unidad ejecutora 300 – Educación Huancavelica**, asimismo se adjunta copia de la sentencia de primera instancia contenida en la resolución numero veintitrés de fecha 20 de diciembre del 2006 recaída en el expediente N° 2006-00063, que declara fundada la acción de cumplimiento interpuesto por Jesús Cachuan Medina a fin de que la entidad emplazada cumpla y ejecute lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 02129 y su rectificatoria N° 00311, en su artículo 2° modifica el anexo N° 01





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 450 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 SEP 2011

para que se agregue el recuadro a pagar, especificando la cantidad de nuevos soles a pagar según corresponda a cada trabajador. Con ambos documentos se demuestra que no existe ninguna relación entre lo girado y el documento que lo sustenta, la sentencia del poder judicial, existiendo una malversación presupuestal en el pago realizado. Asimismo existe una copia del pantallazo del Registro SIAF 2141 del año 2008, en las cuales se evidencia que el compromiso inicial fue para el pago de la “regularización de pago del D.U. N° 037-94 a los especialistas de educación y funcionarios de la DREH”; y no para el pago de una sentencia judicial, compromiso de “Regularización” que sustento en el registro SIAF con supuesto memo N° 464-08-AF el área de remuneraciones y pensiones de la DREH, oficina que debe justificar legalmente cómo es que se originó la “regularización” esto, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0386 de fecha 09 de abril del año 2008, incluso esta resolución a la fecha se encuentra en proceso judicial tal como se demuestra con el reporte de expediente N° 00217-2008-0-1101-JR-CI-02. Del mismo modo, dentro del expediente obra la copia del comprobante de pago N° 003969 por el importe de S/. 32,670.24 nuevos soles de fecha 31 de marzo del 2009 cuyo original y los documentos sustentatorios se encuentran en los archivos de la Oficina de Economía de la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, entidad que efectuó nuevo compromiso, devengado y girado en reemplazo del registro originario SIAF 339 de la Ex Unidad Ejecutora 300, girado a favor del Banco de la Nación por el concepto de supuesta deuda del D.U. N° 088 a favor de los trabajadores administrativos de los CC.PP.EE de la U.E 300, norma legal que no alcanza a los referidos trabajadores, según el pantallazo del registro SIAF 1106, la afectación corresponde al pago de sentencias judiciales 511170, afectación que sobregira el porcentaje establecido en la Décima Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29142, puesto que, con el registro SIAF a estos mismos trabajadores se les había programado y pagado la misma sentencia judicial por el importe de S/. 74,639.00 nuevos soles, tal como consta en el registro SIAF 339, y cuyo pantallazo obra en el presente expediente, es decir que hubo un pago adicional no presupuestado ni planificado en el POI de la entidad DREH, además la norma legal antes referida se refiere al pago de Beneficios Sociales y para el pago de deudas de remuneraciones o bonificaciones demandadas ante el poder judicial; por otro lado, conforme consta en uno de los pantallazos del registro SIAF 339, se realizó el compromiso por el importe de S/. 229,732.74 nuevos soles como previsión para el pago de la continua del Decreto de Urgencia N° 037-94 de los meses de abril a junio del 2008 conforme consta en el Memorándum N° 0261-2008-AF-DGI/DREH; es decir se comprometió para pago de un concepto y luego se utilizó todos los fondos para otros fines, como es el pago de una sentencia del año 1997, sin existir una planificación estable, prueba de ello es que el importe de S/. 114,704.76 nuevos soles corresponde a la afectación presupuestal de las específicas de gasto 511101 y 511110, específicas que corresponde al pago de remuneraciones y de sentencias judiciales, ejecución de gastos que evidencian malversaciones de fondos y transgresiones de las normas legales presupuestales del año 2008. Asimismo obra en el expediente copia del comprobante de pago N° 003968 por el importe de S/. 110,776.11 nuevos soles de fecha 31 de marzo del 2009, cuyo original y los documentos sustentatorios se encuentran en los archivos de la Oficina de Economía de la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica – Entidad que efectuó nuevo compromiso, devengado y girado en reemplazo del registro originario SIAF 2146 de la Unidad Ejecutora 300, girado a favor del Banco de la Nación por el concepto de supuesta deuda del Decreto de Urgencia 088 a favor de los trabajadores Administrativos de los CC.PP.EE de la U.E. 300, norma legal que no alcanza a los referidos trabajadores administrativos, según el pantallazo del registro SIAF 1106, el presente pago es





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 450 - 2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 SEP 2011

un ADICIONAL más sin haber sido presupuestado ni planificado conforme lo estipulaba el Artículo 8° de la Directiva N° 006-2007/EF, aprobada con Resolución Directoral N° 024-2004-EF/76.01;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presuntos indicios de responsabilidad administrativa a **DARIO PEÑARES LUCAS - Ex (e) Especialista en Finanzas III de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, ELOY PARIAN PAREDES - Ex Director (e) de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, CARLOS BENDEZU ROJAS - Ex tesorero de la Dirección Regional de Educación Huancavelica e ISMAEL CCORA RAMOS - Ex Cajero II de la Dirección Regional de Educación Huancavelica** por haber actuado con negligencia en el desempeño de sus funciones, de los cargos imputados al haber **comprometido para pago de un concepto y luego se utilizó todos los fondos para otros fines, como es el pago de una sentencia del año 1997, sin existir una planificación estable, prueba de ello es que, el importe de S/. 114,704.76 nuevos soles corresponde a la afectación presupuestal de las específicas de gasto 511101 y 511110, específicas que corresponde al pago de remuneraciones y de sentencias judiciales, ejecución de gastos que evidencian malversaciones de fondos y transgresiones de las normas legales presupuestales del año 2008, en consecuencia se habría infringido lo dispuesto en los incisos a), b) y h) del Artículo 21°, del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir Personal y Diligentemente los deberes que impone el servicio Público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126° - "Todo funcionario o servidor de la administración pública cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento" y Artículo 127° - "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)", lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, determinando que la presente causa constituye una presunta falta disciplinaria en la que habrían incurrido **DARIO PEÑARES LUCAS - Ex (e) Especialista en Finanzas III, ELOY PARIAN PAREDES - Ex Director (e) de Gestión Institucional, CARLOS BENDEZU ROJAS - Ex Tesorero e ISMAEL CCORA RAMOS - Ex Cajero II**. Situación que amerita la instauración de proceso administrativo disciplinario, para deslindar la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso, otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 459 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 SEP 2011

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **DARIO PEÑARES LUCAS**, ex Especialista en Finanzas III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- **ELOY PARIAN PAREDES**, ex Director (e) de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **CARLOS BENDEZU ROJAS**, ex Tesorero de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- **ISMAEL CCORA RAMOS**, ex Cajero II de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL